LEY Nº 29367

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2º Y 7º DE LA LEY Nº 27767, LEY DEL PROGRAMA NACIONAL COMPLEMENTARIO DE ASISTENCIA ALIMENTARIA

Artículo Único.- Modificación de los artículos 2° y 7° de la Ley N° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria

Modifícanse los artículos 2º y 7º de la Ley Nº 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, en los siguientes términos:

"Artículo 2°.- Adquisición directa de productos alimenticios locales o regionales

Todos los programas sociales de apoyo y seguridad alimentaria, creados o por crearse, desarrollados o ejecutados por el Estado adquieren obligatoriamente anchoveta elaborada en conservas, seco-salada o salpresa, así como preferentemente papa en la costa y en la sierra, y yuca en la selva.

Todos los organismos del Estado prioritariamente adquieren en forma directa productos alimenticios locales o regionales a los campesinos, nativos, productores individuales u organizados y microempresas agroindustriales de la región que utilizan insumos producidos en la zona, en condiciones de precio y calidad más favorables.

Artículo 7°.- De las sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley constituye falta grave del servidor o funcionario público responsable de la entidad compradora, quien o quienes son sancionados previo proceso administrativo cuando corresponda y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Deróganse o modifícanse las normas que se opongan a la presente Ley.

SEGUNDA.- La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil nueve.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ÁLVARO GUTIÉRREZ CUEVA
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

354147-2